

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

7.ª Comisaría de Zona.—Circulares.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncios.

Edictos de Juzgados.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

Guion para establecimiento de una central de compra y suministro de ganado de abasto

A).—Principio fundamental. Los componentes de la central de adquisición de ganado de abasto, ya funcione como organización indepen-

diente, bien se integre en el Sindicato Provincial de Ganadería respectiva, constituirán un todo único a los efectos de realización de este servicio, conforme a instrucciones y órdenes de esta Comisaría de zona reciban; pero conservando la propia e inconfundible responsabilidad comercial, individual, dimanante de cuantas operaciones realicen, ya que no estando constituidos en sociedad mercantil con los requisitos y efectos que establece el Código de Comercio, no puedan ser considerados solidarios de las operaciones comerciales que cada uno de ellos lleve a cabo.

B).—Orientaciones de carácter general: Con objeto de hacer factible la oferta y subsiguiente entrega voluntaria de ganado de abasto, evitando en lo posible la necesidad de acudir a la requisita, o al menos hacerla más llevadera, deberán observarse las siguientes directrices.

1.ª Cumplimiento en todas las provincias que comprenden la 7.ª Zona de recursos del precio de tasa oficial en vigor por orden superior para la carne en canal en matadero y en tabla, según clasificación para venta al público.

2.ª Reducción del número y peso

de las reses sacrificadas a la cantidad imprescindible para cubrir el actual racionamiento autorizado de 100 gramos por persona y día, durante dos a la semana.

3.ª Estrecha vigilancia que impida los sacrificios de ganado fuera de los límites autorizados y solamente en los mataderos habilitados para ello, persiguiendo severamente el sacrificio y venta clandestina de carnes.

4.ª Reducir mediante una labor creciente de inspección y vigilancia los abusos que en la actualidad se cometen en las transacciones de ganado que indebidamente se hace pasar de trabajo a recría.

5.ª Prohibición absoluta como principio y eficaz en la práctica, de que realicen operaciones de compra-venta de ganado de abastos personas distintas de los componentes de las centrales de adquisición.

C) Normas específicas de actuación.

1.ª Las Centrales de compra de ganado de abasto se constituirán;

Con una sola sección (de carniceros expendedores al público) en las provincias de la zona que se consideren deficitarias, o simplemente aptas para asegurar su propio consumo.

Con dos secciones, una de abastecimientos inter-provinciales (de semejante organización a la anterior) y otra de cupos para el exterior, en las provincias habitualmente exportadoras.

2.^a Hacia la sección única de las provincias típicamente consumidoras o de abastecimiento interna en las exportadoras, se canalizará la totalidad del ganado de abasto voluntariamente ofrecido por los ganaderos, o del que, en defecto de aquél se obtenga por requisita en derrames locales, rigurosamente proporcionales a las estadísticas de reses de existencia en cada término municipal y propietarios.

Esta afluencia del ganado ofrecido o requisado directamente del ganadero productor al tablajero expendedor, permitirá:

a) Que el ganadero obtenga el máximo de precio legalmente autorizado (tasa kg. canal, tasa caídas y despojos kg. canal y tasa piel).

b) El tablajero abonando escuetamente el precio de costo del ganado con exclusión de todo aumento por intermediario que no son necesario en este ciclo.

Expendirá la carne al precio de tasa señalado y las Autoridades locales no encontrarán obstáculo alguno para exigirle la debida exactitud en precio, peso o clasificación de los diversos tipos de carne establecidos, evitando todo el posible abuso en este sentido.

3.^a En las provincias consumidoras, la central de compras de ganado de abastecimiento y el Sindicato local de carnes si existe organizado se superpondrán, formando una sola entidad.

4.^a Con el resto de la oferta voluntaria, si la hubiere y con el número necesario de cabezas obtenidas forzosamente, se cubrirá por la sección de abastecimiento exterior, en las provincias de tipo exportador, los cupos señalados por la Superioridad.

Los componentes de esta Sección habrán de percibir el precio kg. canal en vigor en la provincia consumidora, siendo la diferencia entre éste y el que paga en vivo en origen, por equivalencia al de canal en el mismo, el margen o porcentaje que les queda como beneficio.

5.^a Para las compras anteriores, caso de no haber conformidad entre comprador y vendedor, se llegaría a

la venta por peso en vivo estableciendo para cada res un precio en vivo, susceptible de cierta flexibilidad, según rendimiento que se calcule y teniendo en cuenta el precio kg. canal y ventajas concedidas al ganadero.

6.^a La determinación del porcentaje de rendimiento en vivo, para obtener el precio kilogramo de la misma modalidad, será fijado con arreglo a las instrucciones detalladas que en cada caso envíe esta Comisaría, por una Comisión o Tribunal que funcionará en los puntos establecidos como de entrega para el ganado y compuesto de un representante ganadero y otro tablajero o industrial del respectivo Sindicato Local Ganadero, más, forzosamente un Inspector Veterinario cuyos honorarios correrán a cargo de la parte que estime necesarios sus servicios.

7.^a Las anteriores instrucciones formarán tan sólo una somera orientación a base de las cuales, en cada provincia, los elementos convocados por mi Autoridad, me propondrán en un plazo de cinco días, bases detalladas para su constitución y funcionamiento inmediato.

Palencia, 10 de Agosto de 1941.—
El Comandante de la Zona, Benito Cid de la Llave.

Normas para la creación de la Central de Ventas de la Patata

Integración de los almacenistas mayoristas de patata en la Central de Ventas.

Para integrarse en la Central, será necesario que se halle matriculado en esta actividad en 1.º de Julio de 1936, y que se dedique en la actualidad a este comercio.

La integración será acordada previo informe, y no podrán pertenecer a la Central los almacenistas que hayan sido sancionados en materia de Abastos.

Prohibición absoluta de facturación, no siendo a través de la Central.

Los almacenistas que integren la Central, pondrán a disposición de ésta la mercancía que adquieran, y la Central dará orden de facturación, de acuerdo con las necesidades que le hayan sido comunicadas.

Para el abastecimiento de la provincia, la Central cumplirá las órdenes que reciba de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y realizará los envíos a la consignación de los Alcaldes o Jefes de Falange, para que puedan vigilar su distribución y precio.

La Central exigirá el pago de la mercancía a precio de tasa, y depositará el importe en la cuenta corriente del remitente.

Las Autoridades Militares, Directores de Establecimientos Penitenciarios, Benéficos, etc., etc., comunicarán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes sus necesidades, con el fin de que sea ordenado a esta Central la cantidad que haya de ser entregada, de acuerdo a los racionamientos acordados.

Las Empresas Mineras vendrán obligadas a situar su material en los puntos productores que se indiquen, con el fin de entregarles los cupos asignados para el abastecimiento de sus Economatos.

La Central, en las operaciones de exportación que realice, facturará a nombre de los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de destino, para que pueda ser comprobada su distribución.

Los Jefes de Estación, solamente podrán hacer concesiones de material a nombre de la Central para la facturación de la patata.

Prohibición absoluta de circulación por carretera, aun dentro de la provincia, sin la correspondiente guía.

Los señores Alcaldes exigirán a los productores la presentación de una declaración jurada en que se haga constar la superficie sembrada, y probable producción de patata.

En estas declaraciones, indicarán la cantidad que les es necesaria para su consumo y siembra, indicando las personas que comprenden la familia y criados a su servicio.

La cantidad máxima que podrán reservarse para su consumo, será de diez kilogramos por persona y mes.

Para el sostenimiento de este servicio puede establecerse el percibo de una peseta en tonelada al remitente, y otra cantidad igual, que se cargará en factura, al destinatario.

Los almacenistas que integren la Central, asumirán solidariamente la responsabilidad de las operaciones que cada uno realice.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

A partir del día 24 inclusive, del mes actual, se abre la veda para la caza de la codorniz y demás aves de paso, en esta provincia, con excepción de la zona cuya demarcación se fija a continuación, y desde el 7 de Septiembre para el resto de las especies que determina la Ley de Caza. Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

Demarcación que se fija

Dos kilómetros al Sur de la carretera de S. Glorio a Portilla de la Reina; pueblos de Casasuertes, Escarc, Arciles; límite Sur de los Ayuntamientos de Salamón, Reyero, Vegamián, Valdelugueros, Valdeteja, Cármenes, Rodiezmo, Láncara de Luna; carretera de este pueblo a Villafeliz; límite Sur de los Ayuntamientos de San Emiliano y Cabrillanes; S. E. del de Villablino; E. de Páramo del Sil; N. y N. O. de Iguña; O. de los de Noeda, Bembibre y Congosto; N. y O. del de Ponferrada; N. de los de Priaranza del Bierzo, San Esteban de Valdeuzo y Barrios de Salas; O., N., NE. y SE. del de Molinaferrera; O. y S. del de Rabanal del Camino hasta la unión con el de Santa Colomba de Somoza; desde aquí hacia el Sur, dos kilómetros al E. de los pueblos de Busnadiago y Filiel, para terminar en la confluencia de los partidos de Astorga, La Bañeza y provincia de Zamora.

De interés para los Ayuntamientos

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia la circular número 2 de la Comisaría de Recursos, en el sentido de que todas las guías de artículos intervenidos para su movilización dentro de la misma, habrán de ser expendidas exclusivamente por esta Delegación a los organismos autorizados para ello, no pudiendo por tal motivo extenderla los Ayuntamientos.

León 19 de Agosto de 1941;

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Don Aniceto Luna Cuenca, vecino de Sahagún, solicita autorización para hacer una conducción de agua, cruzando la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, en el kilómetro 1, hectómetro 6.

Lo que se hace público para los

que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Juzgado municipal de Sahagún único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público en los días y horas hábiles de oficina.

León, 8 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 352.—18,00 ptas.

D. José M.^a Alcón Pérez, vecino de Valencia de Don Juan, solicita autorización para cruzar la carretera con una tubería de agua en el km. 37 hm. 8 y 9 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público durante los días y horas hábiles de oficina.

León, 12 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe P. A.,

Núm. 351.—15,75 ptas.

Administración municipal

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el año de 1941, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Alija de los Melones
Congosto
Corbillos de los Oteros
Cubillas de Rueda
Gusendos de los Oteros
Lucillo
Llanas de la Ribera
Pobladura de Pelayo-García
Santas Martas
Trabadelo
Villadangos

Entidades menores

Junta vecinal de Cea

Esta Junta vecinal, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a la Ley, ha acordado en sesión de esta fecha, el sacar a tercera subasta la venta del Monte Río-Camba, de la libre disposición de esta Junta, por la suma de quinientas mil pesetas. La superficie amillarada del predio que se saca a la venta es de dos mil setecientos veintisiete hectáreas cincuenta áreas. La subasta se celebrará el día seis de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de Cea, ante mi Presidencia. El plazo de presentación de solicitudes expira el día cinco de dicho mes, a las doce de la noche. El depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación asciende a la suma de veinticinco mil pesetas. La escritura definitiva habrá de ser realizada dentro del plazo de quince días de la celebración de la subasta, previo ingreso de la cantidad ofrecida. Los gastos de escritura, derechos reales y los de inserción de este anuncio, serán de cuenta del comprador. El pliego de condiciones se halla a disposición de las personas interesadas, en la Secretaría de la Junta vecinal de Cea. El modelo de proposición se inserta a continuación.

Cea, a siete de Agosto de 1941.—El Presidente, Salustiano Bueno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta del Monte Río-Camba, acompaña el resguardo del depósito hecho para poder presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por dicho Monte, para llegar a su propiedad, la cantidad de pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones del pliego.

(Fecha y firma).

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Cea (León).

Núm. 349.—41,25 ptas.

Junta vecinal de Palacios de Fontecha

El arriendo de los pastos comunales y rozo, perteneciente a este

pueblo se arrendarán en pública subasta, a las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, y día, el último domingo del actual mes de Agosto

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palacios de Fontecha, 9 de Agosto de 1941.—El Presidente, Virgilio Morán.

Núm. 350.—9,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase C.) vacantes en el Territorio de esta Audiencia, cuya provisión por traslado fué anunciada por edicto de la Presidencia de esta Audiencia de fecha 24 de Junio último, que han presentado documentación defectuosa, por los motivos que se expresan, la cual deberán completar en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de las provincias de este Territorio, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la debida subsanación, se les tendrá por renunciantes y caducarán sus derechos a tomar parte en el concurso.

D. Justiniano Rodríguez Reguera, completar reintegro instancia con póliza de pesetas 1,50.

D. Amancio Muñoz y Matías, le falta declaración jurada y certificación de servicios.

D. Julio Estrada Rodríguez, le falta declaración jurada de servicios de nacimiento y reintegro instancia con póliza de pesetas 1,50 y otra de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas.

D. Miguel Figueira Lado, le falta declaración jurada, certificado de aptitud.

D. Valentín Escribano Carranza, presentar otra instancia para la Secretaría del Juzgado municipal de Rioseco, anunciada en segundo concurso.

D. Angel Méndez Montes, le falta declaración jurada y certificación de servicios.

D. Antonio Celada del Río, expresar en declaración jurada no se halla sujeto a procedimiento criminal.

D. Justo González Otero, presentar certificado de aptitud o testimonio notarial del mismo, por ser el que aporta expedido por el Secretario suplente de un Juzgado municipal y no tener validez.

D. Antonio Alvarez Guerrero, presentar declaración jurada sin firmar.

D. Dalmacio Recio Olivar, le falta certificado de aptitud.

D. Ignacio Ramos Rodríguez, le falta certificado de aptitud y declaración jurada.

D. Santos Monje Benavides, le falta póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas, en la instancia.

D. Federico Martín Sastre, debe presentar otra instancia para solicitar la Secretaría del Juzgado municipal de Toro, anunciada en segundo concurso.

Lo que en cumplimiento de Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Abril último, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 12 de Agosto de 1941.—El Secretario de Gobierno accidental (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 95

En la ciudad de Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos en grado de apelación los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D.ª Emerenciana Lorenzana Borrego, mayor de edad, viuda, y vecina de Villamandos, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con D. Luciano Rodríguez Borrego, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendido por el Letrado D. Tarsilo de Remiro, sobre reclamación de mil quinientas treinta y siete pesetas de principal y cuatro para costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó con fecha

veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta, el Juez municipal Letrado de Valencia de Don Juan en funciones de primera instancia, por la que desestimando las excepciones alegadas, declaró bien despachada la ejecución, y mandó seguir la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Luciano Rodríguez Borrego, vecino de Villamandos, y con el producto de dichos bienes, entero y cumplido pago a la ejecutante D.ª Emerenciana Lorenzana Borrego, de la cantidad de mil quinientas treinta y siete pesetas y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, incluyendo entre ellas las de las diligencias preliminares de reconocimiento de firma, y no se hace declaración especial de las del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante esta Superioridad de la demandante apelada D.ª Emerenciana Lorenzana Borrego, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ladislao Roig Vicente.—Marín.—Germán López Bonilla.—Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León; la expido y firmo en Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Ernesto Orjiz de Urbina.

Núm. 348.—58,50 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D.ª Josefa Luengo Prieto, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra D. Cesáreo Molina Pinedo, mayor de edad, viudo, del cuerpo de Seguridad y vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, sobre aprobación del cuaderno particional de bienes dejados por D.ª Josefa Martínez Luengo, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado D. Cesáreo Molina Pinedo, para que en término de doce días, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, trece de Agosto de 1941.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

Núm. 346.—21,00 ptas.